ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE NEYLA YIBET OSORIO LUNA contra NIXON GERARDO SANABRIA FLOREZ

RAD. 2016-0299.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem del demandado NIXON GERARDO SANABRIA FLOREZ, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

1.Asi aparece en la letra aportada al proceso y base de este proceso.
2. Así aparece estipulado en la letra.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora del demandado NIXON GERARDO SANABRIA FLOREZ, dentro de la oportunidad legal, presento un medio de excepción de los que se conoce como de fondo o perentorio que ataca directamente lo pretendido por la actora; Consistente en la que considero una sanción extintiva del derecho y que continuación denomino así:

1. PROPONGO COMO EXCEPCION PERENTORIA LA EXTINCION DEL DERECHO POR OPERAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Lo pretendido tiene como base de ejecución una(1) letra de cambio, la cual conforme al Art. 789 del C del comercio tiene una prescripción de 3 años, termino este que incuestionablemente hay que contabilizar a partir de su exigibilidad, así las cosas, según el contenido del escrito introductorio de la acción, mi representado incurrió en mora desde el 17 de febrero del año 2018, en adelante por tanto es a partir de esa fecha que la obligación esta prescrita, si bien es cierto la demanda se presentó el 9 de febrero del año 2018 y la orden de pago fue notificada a la parte actora por estado del 20 de febrero del año 2018, también lo es que la parte que represento fue notificada por intermedio de la suscrita hasta el día 6 de septiembre del año 2021 es decir que transcurrió más de un año, por lo tanto esta por fuera del termino establecido en el Art. 94 del C.G.P, por lo anterior debe su señoría declarar la prescripción de la acción y absolver a mis representado de dichas obligación.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

PETICION ESPECIAL

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar a la señora Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Atentamente,

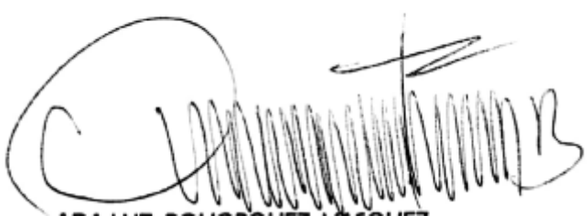

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandi Choco
T.P.No. 104.617 CSJ

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436